



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de noviembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Carlos Aníbal Varela Gómez
<b>Demandado</b>	Arcos Dorados S.A.S.
<b>Radicado</b>	2023-00199
<b>Auto interlocutorio</b>	1013
<b>Asunto</b>	Admite Demanda
<b>Fecha de reparto</b>	25 de mayo de 2023

Habiendo cumplido el apoderado demandante con la subsanada la demanda, salvo en cuanto al documento aducido como certificación de recursos humanos del cargo ocupado por el ahora demandante, el cual no se aporta y por lo tanto **no será prueba en el proceso**; siendo competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como el de la sociedad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada Arcos Dorados S.A.S a los correos electrónicos, (notificacionesjudiciales@co.mcd.com), (notificacionestributarias@co.mcd.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Carlos Aníbal Varela Gómez contra Arcos Dorados S.A.S representada legalmente por el señor Francisco Alberto Staton Seltzer o quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Arcos Dorados S.A.S., a los correos electrónicos (notificacionesjudiciales@co.mcd.com), (notificacionestributarias@co.mcd.com); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a las demandadas, una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-00199, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 09 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario